

Incidente n° 1. Denunciante: C , Cintia Celeste. Imputado: L , Pablo Elías y otros s/incidente de incompetencia.
CCC 10371/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiende negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Cintia Celeste C , en la que relató que, en 2019, su hermano, Diego Armando C se contactó con Pablo Elías L , supuesto vendedor de la concesionaria Atilio Automotores, de la localidad bonaerense de Hurlingham. Éste les exhibió un vehículo por el que acordaron el pago en tres cuotas. La primera se pagó en esa agencia comercial; la segunda, en un bar de esta ciudad y la tercera, en una escribanía de esta Capital, en la que suscribieron un formulario de reserva que figuraba con el sello K A S.R.L. Dijo, además, que L nunca le entregó los comprobantes de pago con el pretexto de que una vez concretado el trámite ante esa escribanía, se contactaría inmediatamente para entregarles el rodado.

Sin embargo, los denunciantes indicaron que nunca más pudieron ubicarlo, y que, posteriormente tomaron conocimiento de que no solo en la aludida concesionaria no trabajaba ninguna persona con el nombre del denunciado, sino que, además, L se encontraba detenido en jurisdicción provincial. También supieron de la existencia de una serie de denuncias por sucesos de similar tenor a la presente que habían sido acumuladas y tramitaban en el departamento judicial de Lomas de Zamora, lo que fue certificado por la fiscalía nacional.

El magistrado nacional, en su resolución del 3 de diciembre de 2020, declinó la competencia a favor de la justicia de Morón, con base en que la primera disposición patrimonial constitutiva del perjuicio se habría producido en la localidad bonaerense de Hurlingham. Sin perjuicio de ello, según su parecer, la

maniobra defraudatoria denunciada podría configurar una unidad delictual junto con aquellas otras que se desarrollaron en territorio bonaerense. No obstante, señaló que debido a la imposibilidad de invocar las reglas de conexidad que habiliten remitir el legajo a esa sede, correspondería a su colega de Morón, en caso de que así lo considere, expedirse al respecto.

El juez local, el 5 de mayo del 2021, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al considerar que no se cuenta con los recibos o facturas de pago que permitan corroborar que la primera cuota habría sido efectivizada en esa sede, en tanto solo consta que el formulario de reserva rubricado en la escribanía de esta ciudad en el que figuraba que los pagos se efectuarían en una entidad bancaria que sería seleccionada por K A S.R.L.

Vueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular insistió en su criterio, y dio por trabada la contienda.

En mi opinión, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual, si el hecho a investigar ha tenido desarrollo en distintos lugares, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 316:820; 321:1010 y 330: 187, entre otros).

En ese sentido, advierto que en jurisdicción provincial tramita la causa principal de estafa a la que se acumularon veintiún denuncias de otros damnificados por L en el marco de operaciones comerciales fraudulentas referidas a la venta de vehículos, entiendo que todas las defraudaciones habrían sido efectuadas con el mismo *modus operandi* y formarían parte de un mismo contexto delictivo (conf. Fallos: 328:3909; 4218 y Competencia n° 121; L. XLIV, *in re* “Lobo, Roberto

Incidente n° 1. Denunciante: C , Cintia Celeste. Imputado: L , Pablo Elías
y otros s/incidente de incompetencia.
CCC 10371/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Martín y Freitas, José Manuel s/ defraudación por retención indebida”, resuelta el 13 de mayo de 2008.

Sobre la base de esas consideraciones, y dado que, además, en territorio bonaerense se encontraría detenido el imputado, en aras de lograr una mejor, más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: 310: 2755 y 324: 4251), opino que corresponde al juzgado provincial asumir el conocimiento de estas actuaciones.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 15:23:24